

Boletín *Semillas* No. 1



Estatuto Rural
Sueño o pesadilla para el campo colombiano



Estatuto Rural hijo de la parapolítica

Héctor Mondragón¹



El gobierno presentó su proyecto de ley 30 C de 2006 de desarrollo rural. Las organizaciones campesinas, la Coordinadora de Desplazados, la Organización Nacional Indígena de Colombia y el Proceso de Comunidades Negras, tenían listo el suyo, con un enfoque muy diferente y un alcance mucho mayor y el PDA aceptó presentarlo, el proyecto 99 C de 2006. Contra el reglamento el entonces senador Alvaro Araujo, presidente de la Comisión V del Senado, se negó a acumular el proyecto 99, dando la tónica de lo que sería el proceso de aprobación del Estatuto Rural.

Como dice la consigna del presidente Uribe: "aprueben esas leyes antes de que los metan a la cárcel", tal fue el ritmo de la Comisión V. Además de haberse incubado bajo las alas de Araujo, el estatuto fue cuidado por su compañero actual de detención, el vicepresidente de la comisión William Montes, copartidario del entonces director del Partido Conservador y coordinador de ponentes del Estatuto, Julio Manzur, incriminado por el propio Salvatore Mancuso como colaborador de los paras y jefe local del ex representante Ordosgoitia, cuando éste coordinó el acuerdo de Ralito con el senador Miguel de la Espriella, otra estre-

¹ Héctor Mondragón:
Asesor de la Convergencia
Campesina, Negra e Indígena,
hhmondragon@hotmail.com



lla de la Comisión V que también protagonizó la primera aprobación del Estatuto Rural.

Lavado de escrituras fabricadas con dolo y violencia

Pero no se crea que la relación del estatuto con la parapólitica comenzó por la casualidad de caer en una comisión donde proliferen los sindicatos de este mal. En realidad la historia se remonta mucho más atrás. Tal vez al primer acusado de parapólitica, el ex representante, ex ministro de Agricultura y ex embajador Carlos Arturo Marulanda. Su familia no pudo demostrar con títulos originarios del Estado, la propiedad de cerca de la mitad de la hacienda Bellacruz, en Pelaya (Cesar), tal y como lo dictaminó una resolución de clarificación expedida por el Incora en abril de 1994. La decisión del Incora se basaba en el artículo 3 de la ley 200 de 1936.

Durante las primeras décadas del siglo XX, una lucha fundamental de los indígenas y campesinos y de sus voceros políticos como Jorge Eliécer Gaitán fue la lucha contra las escrituras fabricadas en las notarías y luego registradas, sin provenir de títulos originarios del estado. No se trataba la lucha de la posesión contra los derechos de propiedad, sino la lucha contra los torcidos a la propiedad. Una sentencia de la Corte Suprema en 1926 comenzó a validar esta lucha y exigió como prueba de propiedad, el título originario del estado o la cadena de compra-ventas a partir de él. Los angelicales tramposos convertidos en propietarios protestaron, llamaron a lo sentenciado por la Corte "prueba diabólica" y amenazaron con la guerra civil.

El artículo 3 de la ley 200 de 1936 fue como un tratado de paz, por decirlo así, reconoció las escrituras fabricadas y registradas hasta abril de 1917 y las dejó sin valor probatorio a partir de ahí. Es la razón por la cual los Marulanda Grillo no pudieron pro-

bar su propiedad sobre más de 5 mil hectáreas. La solución iba a ser la aprobación dentro de la ley 160 de 1994 de un artículo que copiando el de 1936 lo modificaba totalmente, porque la fórmula "a partir de la vigencia de esta ley" pasó del 7 de abril de 1937 al 8 de junio de 1994 y entonces las escrituras fabricadas valían si habían sido registradas antes del 8 de junio de 1974. Para quienes tenían en su poder estos papeles, como los Marulanda Grillo, esto pareció la solución y demandaron la resolución de Incora argumentando entre otras cosas el "decaimiento" de la norma de 1936. Pero aunque un auto del Consejo de Estado en 1996 rechazó la demanda por haber sido interpuesta por fuera del plazo legal, hizo caer en cuenta que el artículo 3 de la ley 200 de 1936 no había sido derogado, con lo que la maniobra legislativa se vino al suelo. Los Marulanda Grillo pasaron de acudir a los tribunales a acudir a los paramilitares de Mancuso e inclusive un hermano de Carlos Arturo se hizo comandante y procedieron a desplazar a los campesinos que estaban allí, que hasta hoy siguen desplazados.

El Estatuto Rural ahora completa la obra que quedó inconclusa en 1994 y además de volver a copiar en el artículo 138 la fórmula "a partir de la vigencia de esta ley" que ahora se corre 70 años, dos violencias (1946-1958 y 1981-2007), ahora deroga explícitamente en el artículo 179, el artículo 3 de la ley 200 de 1936. Los Marulanda Grillo y otros similares como los beneficiarios del notario de San Onofre, podrán legalizar lo que los paramilitares ya dominaron en los hechos. Para que esto no ocurriera se propuso que el artículo dijera "a partir de la vigencia de la ley 200 de 1936 porque si la intención del legislador entonces fuera que la fecha se moviera con el tiempo, simplemente habrían exigido 20 años de compra-ventas. Los autores del proyecto de estatuto arguyen que esto es muy severo y en realidad es ser severo con la trampa, la violencia y sus frutos, con



quienes el gobierno es dócil cuando las víctimas son los pobres del campo.

No ha sido solamente, según se ve, que una fuerza ilegal se infiltró en el Estado y ahora utiliza esa infiltración para legalizar su enriquecimiento ilícito, son los detentadores del Estado quienes han propiciado y utilizado un grupo amado ilegal para despojar a los campesinos, trabajadores y a otros sectores y ahora fortalecidos por el inmenso poder que les da el control militar local, pasan lavar lo actuado al ejercer sus funciones en la esfera legislativa nacional. La parapólitica se ha finamente retroalimentado: lo ilegal surgió de quienes controlan lo legal y es legalizado por ellos mismos.

Este lavado de escrituras manchadas de sangre, afectará tanto a los campesinos como a los resguardos indígenas constituidos o ampliados por Incora e Incodec y a los títulos colectivos de comunidades negras, que pretenden ser convertidos en coladeras por las escrituras que irán apareciendo. Y no faltarán afectados entre otros propietarios, por fuera de las roscas parapóliticas.

Extinción de dominio al revés

Al ser esencia de la parapólitica la conversión en ley de lo que el latifundio hizo a sangre y fuego, se pulveriza otra conquista histórica de las luchas agraria, cual fue la extinción de dominio de latifundios "incultos".

Millones de hectáreas de grandes propiedades aptas para la agricultura eran y son desperdiciados mientras los campesinos se ven obligados a cultivar en laderas erosionables o a derribar las selvas y la desnutrición campea en campos y aun más en las ciudades. Los grandes propietarios que poseen el 61% de la tierra tienen apenas el

9% del área sembrada, en tanto que los pequeños propietarios que poseen menos del 15%, tienen el 45% del área sembrada. La ley 200 de 1936 estableció que si un propietario de más de 300 hectáreas dejaba de aprovechar su predio por más de 10 años sin razones de fuerza mayor, perdía la propiedad sin que al Estado le costara un centavo. La ley 4 de 1973 redujo a tres años este plazo. Por esta vía más de 5 millones de hectáreas retornaron al Estado desde 1961 y gran parte de ellas se usaron para reforma agraria.

El artículo 78 del Estatuto permite evadir esta extinción de dominio a las propiedades de más de 10 "unidades agrícolas familiares" de extensión, pues dice que la Unidad nacional de Tierras "podrá comprar los bienes inmuebles rurales improductivos de propiedad privada, por el valor que aparezca registrado en el avalúo catastral",



es decir el Estado pagará por lo que antes obtenía sin pagar. El Ministro y el Congreso se negaron a excluir de esos predios "improductivos" a los predios "incultos" y el representante ponente Dr. Luis Enrique Dussán explicó que precisamente se trataba de incluirlos. Así, el proyecto del gobierno mantiene la extinción de dominio de predios incultos pero sólo para pequeños propietarios, pues deroga las normas anteriores que exceptuaban a estos, con lo cual los latifundistas lograrían una revancha histórica: la extinción de dominio que era para latifundistas se aplicará a campesinos y pequeños propietarios arruinados por el TLC o desplazados que no puedan demostrar su condición o quienes hayan violado alguna norma ecológica. Exactamente volver al revés la ley 200 de 1936 y retroceder la historia, haciéndola peor que hace 70 años.

Golpe a las Reservas Campesinas

Otra conquista campesina que fue apabullada fueron las Reservas Campesinas, que ahora, según el artículo 88 del Estatuto, sólo podrán constituirse en áreas "en las que predominen las tierras baldías", con lo cual se rechazarán todas las solicitudes de campesinos propietarios que tratan de defenderse del desplazamiento forzado acudiendo a la figura de la Reserva Campesina. Este golpe quiso darlo el Dr. Murgas, primer Ministro de Agricultura del gobierno Pastrana, en el Plan de Desarrollo aprobado hace 8 años, pero al ser declarado inconstitucional por vicios de trámite, las Reservas pudieron constituirse en lugares como Cabrera (Cundinamarca) y había cerca de 30 solicitudes en zonas de pequeña propiedad, cuando en pleno primer gobierno de Uribe, el entonces senador Clavijo, elegido por la campaña de "Ernesto Báez", solicitó y obtuvo que el Incora gerenciado por el Dr. Maroso, suspendiera la única Reserva, constituida durante ese gobierno y a partir de allí, no se ha constituido ninguna. Otra vez la ley sigue a los hechos.

Con esto queda reducido a cenizas el decreto 1777 de 1996 que permitía expresamente constituir las reservas Campesinas para prevenir o corregir la excesiva concentración de la propiedad, o en las áreas de amortiguamiento del Sistema de Parques.

Sobre las selvas y las sabanas naturales

La representante indígena Orsinia Patricia Polanco Jusayú propuso que las adjudicaciones a empresas en las "zonas de desarrollo empresarial" que establece el Estatuto fueran solamente en usufructo. Pero a pesar de que esa propuesta había sido aprobada por la Comisión V de Cámara, no fue incluida en la ponencia a la plenaria y se impidió su presentación allí arguyendo falsamente que había sido negada en comisión y generando así otro vicio de trámite en la aprobación de la ley.

El artículo 91 del estatuto, en su párrafo, permite que las empresas adjudicatarias terminen como dueñas del suelo de indefinido número de hectáreas, reinstaurando el régimen de concentración de grandes propiedades de tierra en manos de unos pocos cercanos al poder político, a partir de los baldíos de la Nación. Ya se sabe que empresas trasnacionales como Cargill y hasta bancos como J.P. Morgan Chase pretenden los baldíos del Vichada, que las empresas chilenas que despojaron a los indios Mapuche de sus bosques están al acecho y que en el Chocó las empresas de palma aceitera ya usurpan tierras de afros e indígenas. Estas áreas que han sido asoladas respectivamente por los "masetos" y "El Alemán", cual las repúblicas bananeras de la historia, terminarán en manos del capital transnacional, que aceptará así lavar a los autores del despojo ante la "comunidad internacional".

Ofensiva contra los indígenas

El Sistema de Información de CECOIN registra que durante el primer gobierno de





liquidar los hospitales públicos, privatizar las electrificadoras, Telecom y la refinera de petróleo de Cartagena y eliminar el derecho de Ecopetrol tener el 50% en toda explotación de petróleo o gas, ahora el exterminio del liderazgo indígena se convierte en la base de la demolición del reconocimiento de los derechos conquistados por los pueblos indígenas en la Constitución de 1991 y en la ley 21 de 1991 que aprueba el Convenio 169 de la OIT.

Los paramilitares en proceso de "paz" han sido autores del 41% de los asesinatos políticos de indígenas durante el primer gobierno de Uribe. Las guerrillas son culpables en el 26% de los casos. La fuerza pública pasó de 26 asesinatos durante el gobierno de Pastrana a 62 durante el primer gobierno de Uribe, más del doble. El movimiento indígena está al borde de sufrir el mismo destino que el movimiento de los trabajadores; aunque aun se moviliza masivamente, las balas ase-



Uribe fueron asesinados 584 indígenas por motivos políticos o sociales, 54 más que durante el gobierno de Pastrana. Un promedio de 146 asesinatos por año entre 2002 y 2006, muchos más que el promedio ya de por sí lamentable de 52 asesinatos por año entre 1974 y 2002. La multiplicación de los crímenes contra los indígenas va en correlación directa con la ofensiva legislativa contra ellos, comenzada con el decreto 1320 de 1998 que establece normas que violan el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y con el Código de Minas que recortó sus derechos.

Pero lo que ha hecho el Estatuto Rural contra los indígenas es un golpe sin precedentes después de la derogatoria del Estatuto Indígena del gobierno Turbay hace 20 años. Así como el exterminio de más de 2 mil sindicalistas permitió demoler el derecho laboral a punta de "reformas laborales",

las balas asesinas trabajan cotidianamente para que deje de hacerlo. No es casual que el otro sector que aun se moviliza masivamente, los educadores, sean las otras víctimas destacadas del desangre actual. Son los que quedan, a los demás, obreros y campesinos ya les mataron sus líderes y ya les quitaron sus derechos. ¡Seguridad democrática, se llama!

En el caso de los derechos indígenas, como en otros, el Estatuto Rural quiere cobrar como ley lo que ya los tiros han convertido en hecho. El artículo 123 pretende obligar a los procesos de constitución y ampliación de los resguardos y sus planes de vida a "articularse" a las disposiciones de Ordenamiento Territorial (de los municipios y departamentos), mientras la ley orgánica de ordenamiento territorial reglamenta las entidades territoriales indígena, olvidando que ya la Corte Constitucional en Sentencia C-795 de 2000 declaró






El mismo artículo 123, en un párrafo, prohíbe constituir o ampliar resguardos en la región de la Costa Pacífica y la cuenca del Atrato, desconociendo los derechos fundamentales de los pueblos wounáan, embera, eperara, tule y awá, violando así otra vez el Convenio 169 de la OIT. Este párrafo fue introducido subrepticamente en el último debate en la plenaria de Cámara donde ni siquiera se pudo oír bien su texto, que realmente fue completamente conocido sólo al publicarse el texto aprobado.

¿De nuevo los hechos de sangre crean la ley? En parte del Chocó y la zona de Tumaco, los paramilitares y narcotraficantes han establecido un imperio, controlando la política, los presupuestos públicos, los graneros e imponiendo los intereses de empresas palmeras, bananeras o madereras. Así la misma ley que prohíbe titular allí tierras a los indígenas, permite adjudicarlas sin límite a las empresas. Así, los uribistas tratan de hacer con este artículo demagogia enfrentando a los afrocolombianos con los indígenas, mientras en realidad le adjudicarán los territorios a las transnacionales y paramilitares mediante las zonas de desarrollo empresarial y la legalización de escrituras fabricadas. Los actores armados se encargan de desplazar a las comunidades a la fuerza o cercándolas por hambre, mientras los políticos corruptos, muchas veces ligados a los grupos armados, desaparecen los presupuestos de salud.

El artículo 124 pretende criminalizar la resistencia indígena de 512 años, al negar la titulación de cualquier predio que se "pretenden" reivindicarse por medio de la "violencia". ¿A qué violencia se refieren? Por qué no hablan de las masacre sufridas por los indígenas, como la del Nilo en Cauca, la de bahía Portete en la Guajira o el genocidio del pueblo Kankuamo durante los últimos años? ¿Quiéren decir que como los pueblos indígenas dirigidos por la cacica



inconstitucional el artículo 7 de la ley 388 de 1997, precisamente por querer abrogarse las competencias que sólo le corresponden a la ley orgánica. Además al pretender supeditar el reconocimiento de la propiedad indígena en sus territorios al ordenamiento territorial, el Estatuto viola flagrantemente el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

Ocurre que la idea surgió, porque ya, en Piendamó y otros municipios del Cauca, los alcaldes y concejales uribistas están imponiendo en los planes de ordenamiento territorial la prohibición de constituir o ampliar resguardos, violando la ley y la Constitución. Pero no pueden ser las mayorías electorales municipales, las que definan qué tierras son de resguardo, sino los derechos anteriores al Estado y la concertación producto de la existencia de un organismo nacional que decide el ordenamiento territorial. El ordenamiento social y cultural del territorio no se puede convertir en objeto de las elecciones locales a riesgo de desatar "limpiezas étnicas" de consecuencias nefastas.

Gaitana, Pipatón o Calarcá que reivindicaron con arco, flecha, ceibatana y palos nuestros territorios, no pueden constituirse ni ampliarse más resguardos ni pueden adquirirse tierras para indígenas? ¿O que las recuperaciones de resguardos de Quintín Lame o la resistencia civil por la tierra las actuales organizaciones, condena a los indígenas a que el Estado no atienda sus reivindicaciones ni cumpla con la reparación integral de las masacres de que hemos sido víctimas en varios lugares del país?

Además al artículo 124, que no estaba en el proyecto inicial sanciona el "pretender", no actos sino meras intenciones. ¿Van a analizar los "malos pensamientos" de ocupar una hacienda? Esta norma especial para indígenas va más allá que la general del artículo 74 que prohíbe resolver los conflictos de tierra adquiriendo los predios "invadidos". Esta norma que estuvo vigente entre 1988 y 1994, pero fue derogada, porque se demostró durante seis años que impedir que el Estado actúe para resolver los conflictos de tierras, es incitar a la masacre, como lo advirtieron los campesinos en 1988 y como se cumplió en el caso de El Nilo con los indígenas y en muchos otros casos con campesinos. Entonces el legislador eliminó semejante norma en la ley 160 de 1994; pero ahora en pleno auge de la parapólítica quiere ser reimplantada, generando nuevas masacres e inventando y añadiendo además una nueva norma especial para indígenas y afros.

El efecto inmediato será impedir que se cumpla con la reparación integral por la masacre de El Nilo en el Cauca, argumentando las ocupaciones de haciendas realizadas por los indígenas para exigir el cumplimiento de la reparación y evadir el compromiso del Estado colombiano con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Un círculo vicioso "perfecto", como no cumplían los indígenas ocuparon, y ahora como ocuparon no cumplen. El Ministro Arias lleva más de un año repitiendo la

consigna "ni un metro más de tierra para los indígenas" y está dispuesto a cumplirla gracias al Estatuto Rural.

Como si hubiera sido poco el odio anti-indígena ya destilado por el Ministro de Agricultura y varios congresistas en el articulado del proyecto, en el último debate le agregaron un golpe al pueblo Nükák y otros pueblos nómadas, al exigirles la utilización "permanente" del territorio para tener derecho a él. Este mico de última hora viola los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT. Y además de los Nükak afecta a otros los pueblos seminómadas y horticultores itinerantes, como es el caso de los Yuri o "Caraballos" del río Puré en el departamento del Amazonas.

Rechazo a la Soberanía Alimentaria

El Estatuto ni siquiera menciona la soberanía alimentaria. El Ministro de Agricultura que actuó como director de orquesta durante los debates, enfáticamente se negó incluirla en el texto. Es la lógica del TLC y de las transnacionales que quieren someternos con la comida. Ofrecen comida supuestamente "más barata" y cuando ya han arruinado la producción nacional suben los precios y exigen lo que sea para vendemos la comida al precio que quieran. México, país de origen del maíz ahora importa el maíz y las tortillas, su alimento nacional, mientras miles y miles de indígenas y campesinos han emigrado a Estados Unidos donde son perseguidos como "ilegales" y ahora las tortillas están por las nubes a precios impagables por quienes antes las producían. Entonces es falso que la soberanía alimentaria quede incluida en la seguridad alimentaria. Esa mentira se las dijeron en México y ya vemos las consecuencias. Sólo si hay soberanía alimentaria habrá seguridad alimentaria.

El TLC entonces concuerda con el Estatuto Rural en múltiples formas, tanto por



su negación de la soberanía alimentaria, como porque la aprobación del Estatuto Rural previa a la del TLC permite incluirlo dentro del paquete de "estabilidad jurídica" que no podrá ser modificado sin indemnizar a las transnacionales y así pueden eternizarse normas como la legalización de escrituras fabricadas o el despojo de derechos indígenas que por lo demás quedarán supeditados a las normas de extraterritorialidad que protegerán a los inversionistas que pueden acogerse al "derecho consuetudinario" internacional y a arbitrajes privados extranjeros en los litigios con colombianos.

Hay que aprovechar que el TLC está en veremos, y ganar tiempo para tejer los circuitos económicos locales, regionales y nacionales, para lograr que los pequeños productores, que actualmente son la mayoría de los alimentos consumidos en Colombia, puedan procesar sus productos, tanto por ellos mismos, como especialmente por la población que tiene ingresos bajos en las ciudades, y se financie la comercialización directa entre productores rurales y consumidores urbanos; una referencia a este aspecto (parágrafo del artículo 12), fue una de las muy pocas propuestas de las organizaciones campesinas e indígenas que fue aceptada.

Ordenamiento Social y Cultural de la Propiedad

El gobierno en forma extremadamente improvisada, de un momento a otro, decidió descuartizar la función de ordenamiento social y cultural de la propiedad, al desintegrar el Incoder y trasladar competencias a otras instituciones. Una de ellas, Acción Social, protestó por la imprevisión sobre las funciones que ahora se le adjudican y llegó a enviar una carta a los representantes ponentes, demostrando como los desplazados serán perjudicados por la nueva distribución de funciones y Acción Social verá entrabado el cumplimiento de su misión.

La función de ordenamiento social y cultural de la tierra requiere de unidad, tanto por razones técnicas, como porque solamente así puede producirse la concertación de los sectores sociales partícipes del ordenamiento de la propiedad rural. Se trata de regular qué territorios son resguardo indígena, territorios colectivos afrocolombianos, reservas campesinas, tierras para desplazados, zonas de titulación individual o zonas de desarrollo empresarial. Es absurdo que una entidad defina sobre un tema mientras otras lo hacen sobre otros, puesto que se producirán inevitables contradicciones territoriales en sus decisiones y en el caso concreto actual de Colombia terminarán las grandes empresas imponiendo en el Incoder a diestra y siniestra sus zonas empresariales, mientras los indígenas y afrocolombianos engañados esperan interminables procesos en el Ministerio del Interior.

Muchos conflictos serán resueltos sin participación de delegados de campesinos, indígenas o negros, en la creada Unidad Nacional de Tierras, dirigida por un funcionario de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. Van a resolver a toda máquina conflictos de "clarificación de la propiedad" aplicando las nuevas normas que legalizan escrituras fabricadas. Esta trampa es inaceptable y rompe cualquier racionalidad técnica.

Las organizaciones campesinas, indígenas y negras lucharon y obtuvieron el reconocimiento de la función del ordenamiento social de la propiedad, que ahora se desconoce, tanto porque el Estatuto sólo habla del "ordenamiento productivo" desechando el social y cultural, y también porque el ejercicio de la función se hace imposible al fragmentarse en varias entidades.

El gobierno dice que el Incoder es una institución corrupta; es decir, argumenta su propia corrupción para descuartizarlo. No fueron las organizaciones populares las que



propusieron crear el Incoder para que 800 funcionarios se les impongan las tareas que tenía 4 mil y por tanto fracasen en muchas de ellas. Es este gobierno el que creó el Incoder mostrándolo como la panacea y ahora ha entregado el Incoder a grupos politiqueros para cumplir cuotas burocráticas. O si no ¿por qué el grupo Colombia Viva, uno de cuyos jefes, el senador Maloof está ahora sindicado por parapolítica, tuvo en sus manos al Incoder? Además es el gobierno el que propicia la ineficiencia, cuando no permite que se expidan leyes que faciliten la adquisición de tierras, para resolver los problemas.

La propuesta del proyecto 99 C de 2006 era adoptar las normas sobre adquisición y expropiación por vía administrativa que por una década rigieron la Corporación Nasa Kiwe en el Cauca, que implicaban el pago en efectivo de las adquisiciones y la expropiación administrativa de quien se negara a vender o pretendiera un precio excesivo. Nasa Kiwe nunca tuvo que expropiar a nadie pero pudo comprar con agilidad tierras aceptables para nosotros. No se quiere aceptar esta propuesta de establecer unas normas ya probadas y en cambio se insiste con un sistema de pago en bonos, que no funciona para comprar, y con unas normas inaplicables de expropiación judicial, que constituyen un laberinto destinado a perder los procesos de tierras. Con esas normas se seguirá sin poder adquirir tierras buenas y se seguirá sin poder tocar a las grandes propiedades ni a las mejores tierras. La Dirección de Etnias del Ministerio del Interior recibió en 2006 más de 10 mil millones de pesos para comprar tierras destinadas a la reparación integral por la masacre de El Nilo y no compró un centímetro cuadrado. El problema es de voluntad política.

Con la ley aprobada las entidades que adquirirán tierra como el Ministerio del Interior y Acción Social, se quedan sin expropiación por vía administrativa con el lastre del

pago en bonos, siguen sin las facultades de expropiación por vía administrativa que tuvo Nasa Kiwe y para completar, con el ordenamiento social y cultural de la propiedad descuartizado. No podrán adquirir las tierras buenas.

El Ministro de Agricultura se ilumina cuando presenta el Estatuto diciendo que será la demanda la que transparentemente defina las compras, la asignación de los subsidios y los programas de las entidades. Para algunos habrá resultado algo novedoso, en cambio para quienes estuvimos en el debate de la ley 160 de 1994 esa carreta es conocida, fue el mismo discurso con que el Banco Mundial y el gobierno de entonces presentaron el mercado subsidiado de tierras, con que pretendieron deshacerse de la reforma agraria. Todo eso fracasó en varios países durante los últimos 13 años y el mayor fracaso fue el de Colombia por el poder de los latifundistas y las altas tasas de interés por los créditos, porque resultó absolutamente falso que los campesinos puedan comprar las tierras que demandan y debían limitarse a las que los arruinados propietarios medianos y



pequeños ofrecía y a los limitados recursos de Incora y limitadísimo de Incoder. El resultado será que se adquirirían tierras de baja calidad a precios altos y nunca las de los grandes propietarios, inmunes a la expropiación. Cada día fue y será más difícil, debido al control que el paramilitarismo. Este sistema que fracasó en el mercado subsidiado de tierras, pretende ser extendido a otros programas de Incoder, en los cuales el concurso de los demandantes de programas terminará favoreciendo a los más fuertes que tendrán la ventaja de poder presentar mejor los proyectos productivos, de manera que los subsidios para los más pobres tenderán a eliminarse, porque tan transparentemente como el cristal sabremos que serán derrotados por los poderosos a la hora de ganar los recursos del Estado.

Oposición

Es importante saber de todos modos quiénes hicieron algo dentro del Congreso para impedir el engendro del monstruo. Lo enfrentaron el PDA y su vocero en ese momento Gustavo Petro, quien presentó el proyecto 99 C de 2006. En la Comisión V del Senado, Guillermo Alfonso Jaramillo, quien bautizó al Estatuto como "Manual de Trampas" y fue "sancionado" posteriormente por la plenaria. En la plenaria del Senado, Piedad Córdoba y Cecilia López hicieron intervenciones pertinentes. En la Comisión V en donde se presentó y defendió una enmienda total al Estatuto, y en la plenaria de Cámara, Orsinia Polanco, quien supo plantear el conjunto del debate y logró hacer oír la voz de los sin voz, dentro y fuera del recinto parlamentario. En la plenaria de Cámara la bancada del MIRA, el PDA (Wilson Borja, Germán Reyes y Franklin Lego) y María Isabel Urrutia, también participaron de la oposición. Es de notar, que en la Cámara, los representantes liberales se plegaron al uribismo en forma vergonzosa.

¿Y el futuro?

Si las conquistas no fueron definitivas, tampoco lo será su desmonte. Todo depende de la lucha popular y de las posibilidades de perpetuarse del régimen parapolítico. Un primer recurso será desde luego la demanda por inconstitucionalidad, tanto por los vicios de trámite del conjunto del proyecto, porque no fue acumulado en el debate el proyecto alternativo, como porque no fueron debatidas en las plenarios propuestas sustitutivas, aditivas y supresivas, como por las violaciones a la Constitución y al Convenio 169 de la OIT que conllevan varios artículos.

Pero más allá de los pleitos jurídicos, el pleito principal de fondo está planteado en la vida real. Los pueblos indígenas realizarán una Marcha por la Dignidad hasta Bogotá a plantearle al país su posición de echar abajo el Estatuto Rural uribista, de rechazo a la aprobación del TLC, de respeto a sus derechos fundamentales y a los de otros sectores del pueblo y de la misma nación y la liberación de la Madre Tierra. Seguirá el camino de movilización que trazaron desde septiembre de 2004 y continuaron en marzo, septiembre, octubre y noviembre de 2005 y en mayo de 2006. Quienes aun pueden movilizarse contra el régimen parapolítico están dispuestos a cumplir con la tarea de impedir que aplastándolos a ellos nos aplaste a todos y deje el país por años al garete de los intereses de las transnacionales y su TLC, convirtiéndolo en carne de cañón para hacer lo mismo en toda la región.



Se aprobó proyecto de ley de contrarreforma agraria

Comisión Colombiana de Juristas¹

Proyecto de ley No. 030 de 2006-Senado y 210 de 2007 Cámara "por el cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- y se dictan otras disposiciones".



El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentó ante el Congreso de la República el proyecto de ley 030 de 2006-Senado, 210 de 2007-Cámara, por medio del cual se establece el llamado Estatuto de Desarrollo Rural. A pesar de las críticas y manifestaciones de rechazo en contra del proyecto por parte de varios representantes de las comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas y de algunos voceros de la sociedad civil, ante las graves implicaciones que acarrea en materia ambiental y de tierras, el proyecto fue aprobado último debate en Plenaria de Cámara.

Algunos de los aspectos más preocupantes del proyecto aprobado son los siguientes²:

1. Vulnera el artículo 64 constitucional y no garantiza el acceso de la población campesina a la tierra

El proyecto de ley crea un subsidio para la compra de tierras como mecanismo para dar cumplimiento a la obligación del Estado, prevista en el artículo 64 de la Constitución, de promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra. El otorgamiento de dicho subsidio

¹astridorjuela@coljuristas.org

²La numeración de algunos de los artículos mencionados en el presente documento puede variar, debido a que al momento de la elaboración de este documento no se conocía el texto aprobado y su nueva numeración.



estará sujeto a la demanda y no será de libre concurrencia, quedará condicionado a la presentación de un proyecto productivo rentable, previamente identificado, debidamente justificado y adaptado a las condiciones de los mercados internos y externos (según el numeral 3° del art. 4° del proyecto de ley).

Dicho subsidio no contribuye al desarrollo rural, no garantiza la protección especial que el Estado debe brindar a los campesinos en relación con el acceso progresivo a la tierra y vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores agrarios. Esto se explica porque, para acceder al subsidio, los campesinos tendrían que asumir un enfoque eminentemente empresarial, que no es al cual la mayoría de ellos están habituados, y que desconoce su concepción autóctona o tradicional del desarrollo.

Con esto se le impediría a la población campesina la realización del derecho al uso y goce de la tierra, al ponerla en una situación de desventaja frente a los empresarios y productores que rigen su actividad económica por los principios de la competencia dentro de un sistema de producción empresarial. El proyecto de ley, al no permitirle al campesino elegir la alternativa productiva que mejor se ajuste a sus necesidades y concepciones culturales, le estaría imponiendo una situación de subordinación a una lógica empresarial, ajena a sus

costumbres, para poder acceder a los beneficios previstos en el Estatuto. Esta situación, además de la violación del derecho a la propiedad y a otras formas de acceso a la tierra, implica la vulneración de otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo digno, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho a la vida en condiciones dignas y el derecho a la igualdad.

2. Desconoce el derecho a la autonomía de las comunidades indígenas para determinar el desarrollo de sus colectividades

El proyecto de ley aprobado lesiona la autonomía de los pueblos indígenas en cuanto a la determinación de sus propias formas de creación y desarrollo como colectividades, al preceptuar en el artículo 118 (artículo 106 del texto aprobado en Senado) que las solicitudes de constitución, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas deben articularse de manera obligatoria a los procesos y decisiones de ordenamiento territorial. A pesar de que establece esa condición de manera temporal, hasta tanto la ley orgánica de ordenamiento territorial regule la constitución de entidades territoriales indígenas, no dispone de un término preciso durante el cual los resguardos estarán sujetos al control del ordenamiento territorial. Por ello, esa subordinación puede llegar a ser indefinida, en contravía del mandato según el cual este tema es de reserva de ley orgánica³. En todo caso, se desconoce que someter las dinámicas de los resguardos indígenas al régimen de ordenamiento territorial impide la efectiva vigencia de su derecho a la autonomía⁴.

Igual ocurre con el control o verificación estatal de la función ecológica y social de la propiedad colectiva (prevista en el artículo 118 del proyecto de ley), ya que sujeta a las comunidades indígenas a la vigilancia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

³ "El tema territorial y la distribución de competencias para su ordenación y desarrollo, afecta en grado superlativo a las comunidades indígenas cuyas culturas y cosmovisiones, como se sabe, plantean un profundo e inescindible arraigo con la tierra. La ley orgánica de ordenamiento territorial -sea que se expida mediante una ley única o a través de distintas leyes del mismo tipo-, necesariamente debe ocuparse de las comunidades indígenas asentadas dentro de los límites de las entidades territoriales existentes o de las que en el futuro se erijan. Aquí se puede identificar un conjunto de exigencias normativas y de tensiones, que no pueden ser soslayadas por la ley orgánica. Esto último no puede ser resuelto por una ley ordinaria" (sentencia C-795 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

⁴ Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 de 1989, "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" (artículo 7).



vienda y Desarrollo Territorial del Incoder, desconociendo las tradiciones de las comunidades, que tienen percepciones propias de dichas funciones. Tal verificación externa de la función de la propiedad se reitera en el artículo 120 del proyecto respecto de los territorios de las comunidades negras.

3. El derecho a la consulta de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes

Por tratarse de un proyecto de ley que afecta directamente los derechos colectivos de las comunidades indígenas y afrocolombianas⁵, el Gobierno estaba obligado a propiciar mecanismos efectivos y razonables de participación para dichas comunidades⁶. Conforme al Convenio 169 de la OIT, en estos casos es obligatorio consultar a las comunidades por tratarse de medidas legislativas que pueden afectarlas directamente, de tal manera que las entidades que promovían el proyecto debían brindarles las oportunidades necesarias y los mecanismos adecuados para que pudieran participar activamente e intervenir en su modificación⁷.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el derecho de consulta tiene el carácter de fundamental⁸ y se debe aplicar de conformidad con los usos y costumbres de la etnia afectada, de manera que, cuando no se realice, es posible interponer una acción de tutela para evitar la afectación de los derechos de las comunidades indígenas y tribales mientras los proyectos no sean aprobados, o una acción pública de inconstitucionalidad, luego de su aprobación⁹. El desconocimiento de la obligación de consultar a las comunidades radica fundamentalmente en la constatación de que varios aspectos del proyecto tocan intereses de dichas colectividades y estas no son tenidas en cuenta de una manera apropiada, ni en la formación de la ley, ni en los procedimientos previstos en la misma. Por tanto,

el proyecto aprobado tiene graves vicios de inconstitucionalidad.

4. No garantiza el derecho al retorno y a la restitución de la población desplazada

El proyecto de ley dispone que en los procesos de reubicación se dará prioridad a la adjudicación de tierras a los desplazados en los predios rurales que hayan sido objeto de los procesos de extinción del dominio (artículo 126 del proyecto de ley). Establecer en el marco de una ley de desarrollo rural, y en desarrollo del derecho al acceso a la tierra, una política de reparación para la población desplazada que le dé prevalencia a un mecanismo diferente al retorno, implica obviar la obligación estatal de adoptar medidas para que los desplazados puedan recuperar, siempre que sea posible, las mismas propiedades o posesiones de las que fueron despojados en condiciones que garanticen su seguridad¹⁰.

Cuando el Estado no pueda garantizar las condiciones para que los desplazados puedan retomar a su lugar de residencia habitual, debe promover su reasentamiento voluntario en otro lugar, en los dos casos se deben prestar las condiciones de seguridad necesarias, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el proyecto de ley, al adjudicarle prioritariamente a la población desplazada predios objeto de extinción de dominio, se les pone en una situación de vulnerabilidad frente a los antiguos dueños, situación en la que no es posible garantizar que el reasentamiento se dará en condiciones de dignidad para la población desplazada. Desafortunadamente, en ocasiones en que se ha pretendido asignar a poblaciones desplazadas predios objeto de extinción de dominio, la entrega estos no se ha podido hacer efectiva debido a maniobras realizadas por los antiguos dueños o porque los predios entregados por la Dirección Nacional de Estupefacientes al Incoder no se encuentran totalmente saneados.

⁵ Por ejemplo, el Capítulo I del Título VI (artículos 111 al 120) se refiere en su totalidad a disposiciones relacionadas con resguardos indígenas y minorías étnicas.

⁶ Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2002, M.P.: Jaime Araújo Rentería.

⁷ *Ibid.*

⁸ Sobre el particular, en sentencia C-169 de 2001, M. P. Carlos Gaviria Díaz, se afirmó: “*existe, en principio, un compromiso internacional de gran amplitud, que obliga al Estado colombiano a efectuar el aludido proceso de consulta previa cada vez que se prevea una medida, legislativa o administrativa, que tenga la virtud de afectar en forma directa a las etnias que habitan en su territorio*”.

De donde se sigue que el derecho de consulta es para medidas tanto administrativas como legislativas.

⁹ Sentencia T-382 de 2006, M.P.: Clara Inés Vargas.

¹⁰ Principio 29.2, “Principios rectores de los desplazamientos internos”. documento de Naciones Unidas E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998.



“Como ejemplo de esta situación, tenemos el predio rural denominado Bello Horizonte, ubicado en el Municipio de Puerto López, con superficie de 1.148 hectáreas, el cual fue asignado al Incoder mediante resolución No 0014 de Julio 25 de 2005 expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes. Antes de la entrega del inmueble al Incoder, éste fue invadido por 28 familias que decían ser desplazadas, situación que se puso en consideración del Comité de Selección de Beneficiarios, realizado en diciembre de 2005. En dicho Comité se pretendió incluirlos como adjudicatarios del predio, argumentando su situación de desplazados. Frente a esta situación, la Procuraduría Ambiental y Agraria del Meta manifestó su inconformidad indicando que en el Comité de Desplazados y de Aspirantes, celebrado el 31 de agosto y en el del 8 de septiembre del 2005, ya se habían seleccionado las 41 familias beneficiarias del predio y del subsidio integral previsto en la Ley 812 de 2003; además, no obra constancia de la calidad de desplazados de las personas invasoras del predio. Finalmente, este fue adjudicado a gran parte de los invasores, desconociendo las manifestaciones que fundadas en el Derecho de Prelación hiciera la Procuraduría General de la Nación”¹¹ (negrilla fuera de texto).

Con este tipo de disposiciones se vulneran los derechos de la población desplazada a la restitución, a una vivienda adecuada, a la soberanía alimentaria y a las condiciones que se requieren para disfrutar de una vida digna¹².

5. El proyecto de ley fue debatido y aprobado en condiciones de dudosa legitimidad

El proyecto de ley fue debatido y aprobado en condiciones de dudosa legitimidad. Esta situación se evidencia entre otros, en los siguientes hechos:



El presidente de la Comisión Quinta del Senado de la República, donde el proyecto inició su trámite, era en aquel momento el senador Álvaro Araújo Castro, hoy en día detenido por orden de la Corte Suprema de Justicia e investigado por los delitos de concierto para delinquir, por sus presuntos vínculos con grupos paramilitares y secuestro extorsivo agravado¹³.

El proyecto fue aprobado en el Senado en una Comisión conformada, entre otros, por tres de los congresistas detenidos por nexos con grupos paramilitares y firmantes del llamado “Acuerdo de Ralito”, suscrito el 23 de julio de 2001, en el cual se comprometieron con los paramilitares a “refundar el Estado” en desarrollo de un “nuevo pacto social”. Estos congresistas son: i) Álvaro Araújo Castro, quien según los testimonios recibidos por la Corte Suprema de Justicia accedió al Senado de la República mediante el apoyo del paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”¹⁴; ii) Miguel de la Espriella, quien reveló la existencia del “Acuerdo de Ralito” y fue mencionado por Salvatore Mancuso, en versión libre del pasado 14 de mayo, como “uno de [sus] congresistas”¹⁵, y iii) William Montes.

El presidente de la Cámara de Representantes es Alfredo Cuello Baute, vinculado el pasado 18 de abril a una investigación preliminar “por participar supuestamente en un pacto político con el bloque paramilitar de Rodrigo Tovar Pupo, alias ‘Jorge 40’”¹⁶ y quien, de acuerdo con el periódico El Tien-

¹¹ Procuraduría General de la Nación, “Análisis a la ejecución de la reforma social agraria”, Bogotá, mimeo, febrero de 2006.

¹² Ley 387 de 1997 (artículos 3, 2 y 19) y Principios rectores de los desplazamientos internos (principios 28, 29 y 30).

¹³ “Álvaro Araújo renunció a curul en el Congreso para eludir a la Corte Suprema”, revista *Semana*, 27 de marzo de 2007, en: www.semana.com

¹⁴ “Los Caídos”, revista *Semana*, 17 de febrero de 2007, en: www.semana.com

¹⁵ “El paramilitarismo es una política de Estado”, dice Mancuso en su versión libre”, diario *El Tiempo*, 15 de mayo de 2007, en: www.eltiempo.com

¹⁶ “Parapolítica toca presidencia de la Cámara”, diario *El Herald*, 19 de abril de 2007, en: www.elheraldo.com.co

¹⁷ “Quién es Huges Rodríguez Fuentes, alias Barbie”, diario *El Tiempo*, 26 de mayo 2007, en: www.eltiempo.com

po, tiene una fuerte relación de amistad con Huges Rodríguez Fuentes, alias "Barbie", un reconocido paramilitar acusado de ser el "coordinador del envío de coca de la organización de "40" y de invertir las utilidades en tierras"¹⁷.

El proyecto de ley no fue acumulado al proyecto 99 de 2006-Senado, presentado por el Senador Gustavo Petro y que fue "elaborado por las organizaciones campesinas, indígenas, afrocolombianas y de trabajadores rurales"¹⁸. La facultad de acumular los proyectos de ley corresponde al presidente de la Comisión donde el proyecto inicia su trámite¹⁹, en aquel momento Álvaro Araújo Castro.


Adicionalmente, existen serios cuestionamientos sobre si la ley podrá establecer un sistema de adjudicación de tierras transparente y eficaz y no favorecer la legalización de tierras mal habidas o la entrega de subsidios a terratenientes. Al respecto el periódico *El Tiempo*, en su editorial del pasado viernes 1 de junio titulada "Crónica de un Fiasco", señaló que más allá de esa discusión "es dudoso que la aprobación de una nueva ley logre cambiar un estado de cosas que, a simple vista, es quizá uno de los fiascos más significativos de este gobierno. Porque tiene que ver con la esencia misma de una política de seguridad democrática"²⁰, de modo que, de sancionarse el proyecto en estas condiciones, no se garantiza que sus disposiciones contribuyan al establecimiento de un marco jurídico que favorezca la adjudicación de tierras a los verdaderos destinatarios de la reforma agraria y no la legalización de los predios usurpados por grupos al margen de la ley²¹.

Conclusión

La iniciativa del Gobierno no corresponde al título del proyecto, fomenta una visión del desarrollo rural excluyente, no establece disposiciones que permitan el cumplimiento efectivo de la obligación del Estado de promover el acceso a la tierra, tiene un

enfoque económico eminentemente empresarial que desprecia la lógica de la economía campesina, confunde los conceptos de desarrollo rural con inversión empresarial, no tiene en cuenta la especial relación que las comunidades campesinas, afrocolombianas e indígenas tienen con la tierra y el territorio, ni la situación de la población desplazada. No está basado en un reconocimiento de los derechos fundamentales de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad ni en la obligación del Estado de promover progresivamente la igualdad material de todas las personas sometidas a su jurisdicción, y no aborda la problemática del acceso a la tierra desde la perspectiva de los derechos humanos.

El proyecto de ley aprobado modifica la legislación existente sobre desarrollo rural con un enfoque regido por el principio de la competencia, que no tiene en cuenta las necesidades ni la concepción de desarrollo de la mayoría de la población campesina. En este sentido, y contra lo que se afirma en la exposición de motivos, no se trata de un proyecto ideado para el bienestar de los habitantes del sector rural, sino que está concebido para el desarrollo económico del sector empresarial, es decir, de los agricultores ricos, en desmedro de los derechos de poblaciones vulnerables, como los indígenas, las comunidades afrocolombianas y la población desplazada.

El proyecto facilita las condiciones para la apropiación de tierras que han sido usurpadas a los desplazados con destino a mega-proyectos de monocultivos, que se enmarcan dentro de la política económica del Gobierno, desconociendo los graves efectos de este tipo de sembradíos, como el deterioro y el agotamiento de la tierra a largo plazo, la deforestación en bosques, selvas y zonas de reserva ecológica, las restricciones en materia de seguridad alimentaria y los conflictos sociales que han acrecentado tales proyectos agroindustriales por la ubicación estratégica de los territorios aptos para desarrollarlos. 

¹⁸ Héctor Mondragón, *Estatuto rural, siete veces infame*, Separata de la revista *Semillas* Nos. 30/31, Bogotá, diciembre de 2006, pág. 6.

¹⁹ La ley 5ª de 1992 establece en su artículo 151 que "cuando a una Comisión llegare un proyecto de ley que se refiera al mismo tema de un proyecto que esté en trámite, el Presidente lo remitirá, con la debida fundamentación, al ponente inicial para que proceda a su acumulación, si no ha sido aún presentado el informe respectivo. Sólo podrán acumularse los proyectos en primer debate". Ley 5ª de 1992, artículo 151.

²⁰ "Crónica de un Fiasco", diario *El Tiempo*, 1 de junio de 2007, pág. 1-26.

²¹ "[E]n Colombia las tierras para los desplazados se entregan a paramilitares o narcotraficantes con la complicidad de funcionarios oficiales, sin que semejante aberración tenga las consecuencias que debería. (...) La lista de casos es tan escandalosa, que por el Instituto Colombiano de Tierras, responsable de estas transacciones, han pasado tres gerentes regionales en cuatro años y han sido despedidos un subgerente y 16 gerentes regionales. Solo un tercio de las 15.000 familias que debían recibir tierra la consiguieron, y de las 150.000 mil hectáreas que debían repartirse del 2003 al 2006, apenas algo más de la mitad lo fueron. No pocas con líos como los descritos, o que fueron a parar a manos indebidas, gracias a maniobras de funcionarios del Incoder", *Ibidem*.



Leyes para el destierro¹

Darío Fajardo Montaña²



Varias iniciativas jurídicas desplegadas durante los últimos cinco años parecen proporcionar el marco político a la tragedia del destierro: la reforma laboral (ley 789/2002), la ley de justicia y paz (ley 975/2005), la ley forestal (ley 1021/2006) y la ley de desarrollo rural, en debate en el Congreso. En conjunto, estas normas ofrecen una coincidencia temporal y política de la decisión de legalizar condiciones de contratación para una elevada oferta de mano de obra pauperizada por el destierro, desorganizada por el terror y, en consecuencia, carente de capacidades para negociar su remuneración. A estas circunstancias se

suman la legalización de la acción paramilitar y la de los bienes obtenidos mediante las presiones, asesinatos, compras forzadas y ocupaciones de hecho.

Estas medidas enmarcan un escenario configurado por seis procesos correlacionados, a saber: una tradición de despojo y concentración de la propiedad territorial; afianzamiento de la "agricultura de plantación"; debilitamiento de la agricultura campesina; implantación de normas que legalizan la expropiación por medios violentos; implantación de normas para la expropiación de territorios y bosques y, finalmen-

¹Notas para la conferencia dictada en la Cátedra Jorge Eliécer Gaitán, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, febrero, 2007.

²dario.fajardo@fao.org.co

te, implantación de normas laborales para la sobreexplotación de la mano de obra.

1. Tradición de despojo y concentración de la propiedad territorial

De la mano del despojo y el destierro ha ido la concentración de la propiedad: según un estudio del Igac-Corpoica, realizado en 2002, las fincas con más de 500 ha controlaban el 61% de la superficie predial y pertenecían al 0.4% de los propietarios³.

Lo ocurrido en este período ha sido el afianzamiento de la vieja tendencia hacia la concentración de la propiedad rural, documentada por varias fuentes, entre ellas informes del Banco Mundial, desde aquel que dirigiera Lauchlin Currie en 1950 hasta el más reciente estudio sobre la política de tierras, el cual estima un coeficiente de Gini de 0.81 con base en el avalúo catastral y de 0.85 con base en el área bruta⁴.

No ha sido ajeno a este entorno el ingreso de los recursos del narcotráfico, los cuales buscaron mecanismos de lavado, uno de los cuales fue la adquisición de bienes raíces urbanos y rurales, en una dinámica ampliamente conocida. Un debate promovido el año pasado por la Procuraduría General de la Nación a raíz de la ley 333 de 1996 sobre extinción de dominio⁵ publicó los estimativos sobre las tierras controladas por narcotraficantes y paramilitares, los cuales superan los 4 millones de ha, cifras que han reforzado la concentración monopólica de la propiedad y reiterado el significado político y estratégico de la gran propiedad territorial.

Actualmente el país presencia una nueva fase de crecimiento desordenado de sus ciudades, acompañado por el empobrecimiento masivo de su población, en particular de los sectores rurales. Ahora, sin embargo el país ha de afrontar aún mayores costos de la concentración de la propiedad.

Un estudio preparatorio para el TLC del Ministerio de Agricultura, se señala cómo en el caso del arroz, uno de los cultivos con mayor desarrollo tecnológico de la agricultura colombiana, la tierra participa en el 30% de los costos de producción, lo cual resta competitividad al cultivo y, en general a la agricultura comercial colombiana.

2. Afianzamiento de la agricultura comercial

Entre 1990 y 1997 desaparecieron los cultivos de más de 700 mil ha: en 1990 se sembraron 2.5 millones de ha de cultivos semestrales y 1.2 millones de ha en permanentes, en tanto que en 1997 las siembras fueron de 1.6 millones de ha en semestrales y 1.4 en permanentes. En estos últimos los incrementos anuales más importantes los de las frutas (8.5%), palma africana (6.9%), caña de azúcar (5.5%) y banano (3.7%)⁶.

La concentración de la propiedad parece guardar relación con la disminución del área sembrada. De acuerdo con la Encuesta Agropecuaria del DANE de 1995, las fincas de mayor tamaño, en este caso de más de 500 ha, dedican más del 15% de su superficie a praderas, a usos agrícolas solamente el 0.8% y abarcan el 42% de las tierras ganaderas; al mismo tiempo, las fincas con menos de 5 ha dedican a la agricultura el 6% de su superficie⁷.

Al disminuir las tierras bajo control de la pequeña propiedad necesariamente ha descendido el área asignada a la agricultura, en particular a los cultivos temporales, propios de la producción parcelaria.

De la mano con este proceso ha venido ocurriendo la reducción de la oferta agrícola, "compensada" desde entonces con la importación anual promedio de 5 millones de toneladas de alimentos y materias primas de origen agrícola, según informó la Contraloría General de la República en 2002⁸.

³ Según esa fuente, en 1984 las fincas menores de 5 ha correspondían al 65.7% de los propietarios y controlaban el 5% de la superficie; en 1966 representaban el 66.8% y controlaban el 4.3% de la superficie; en 2001, las fincas menores de 3 ha, pertenecían al 57.3% de los propietarios y controlaban el 1.7% de la superficie. Igualmente, para 1984 las fincas con más de 500 ha correspondían al 0.5% de los propietarios y controlaban el 32.7% de la superficie; en 1996 pertenecían al 0.4% de los propietarios y controlaban el 44.6% de la superficie; en 2001 estas fincas aún correspondían al 0.4% de los propietarios y controlaban el 61.2% de la superficie.

⁴ The World Bank, op. cit., pp. 9-10.

⁵ Los alcances de esta ley fueron discutidos igualmente durante los debates a la llamada "Ley de Justicia y paz" mediante la cual la administración Uribe proporcionó el marco jurídico para la legalización de los grupos paramilitares, a mediados de 2005.

⁶ Jaramillo, Carlos Felipe, *Crisis y transformación de la agricultura colombiana 1990-2000*, Fondo de Cultura Económica y Banco de la República, Bogotá, 2002.

⁷ DANE, Encuesta Nacional Agropecuaria. Resultados 1995, Bogotá, 1996, cuadro 5.

⁸ *La institucionalización del sector Agropecuario*, Contraloría General de la República, Bogotá, 2002, presentación de Carlos Ossa E., Contralor General.



⁹The World Bank, op. cit., p.p.10-11.

¹⁰IGAC-CORPOICA, *Zonificación de los Conflictos de Uso de las Tierras en Colombia*, Capítulo II: Cobertura y Uso actual de las Tierras en Colombia, CORPOICA. Bogotá, 2001.

¹¹León, Tomás, Rodríguez, Liliana, *Ciencia, Tecnología y Ambiente en la Agricultura colombiana*, Cuadernos Tierra y Cultura, ILSA, Bogotá, 2002, p.p. 18 y sgts.

La reducción de las superficies sembradas parece haber afianzado la subutilización de la tierra en Colombia: de acuerdo con el estudio del Banco Mundial, varias veces citado, "solo el 30% con aptitud agrícola es utilizada para este propósito... en tanto que el doble del área adecuada para pastos es dedicada a la ganadería"⁹.

En términos netos y según estudio del IGAC, de 14 millones de ha aptas para la agricultura, escasamente se están utilizando poco más de 4 millones, pero frente a los 19 millones de ha aptas para ganadería se han dedicado 39 millones a pastos, con un hato de no más de 24 millones de cabezas¹⁰.

Al lado de la subutilización de los suelos viene ocurriendo la generalizada destrucción de los ecosistemas en su conjunto, mediante prácticas como quemas de rastrojos, talas indiscriminadas, mecanización y riegos inadecuados, todos los cuales han conducido a extendidos procesos de erosión, compactación, desertificación y salinización de los suelos. De acuerdo con el IDEAM en 2001, el 33.9% de los suelos del país estaban afectados por grados de erosión entre "moderada" y "muy severa", al tiempo que



en la región Caribe el 28.3% de los suelos se encontraba salinizado¹¹.

3. Debilitamiento de la agricultura campesina

Las formas de propiedad y sucesión dominantes en las áreas de minifundio, generan la subdivisión de las fincas hasta escalas improductivas. Al mismo tiempo, los sistemas de producción, caracterizados por la explotación intensiva de los recursos naturales con cortos períodos de barbecho debidos a la limitada disponibilidad de tierras, generan deforestaciones, pérdida de cubiertas vegetales, disminución de la biodiversidad y de la retención del recurso hídrico y erosión de los suelos; todas estas circunstancias dan como resultado la pérdida del potencial productivo en estas áreas.

En consecuencia, la mano de obra excedente debe buscar trabajo en las demandas temporales de las zonas aledañas de agricultura campesina, en los mercados más alejados de la agricultura comercial, en las demandas ocasionales de trabajadores no calificados en los mercados urbanos, en la ampliación de infraestructuras viales, la explotación de recursos del subsuelo o en la ampliación de la frontera agraria, incluyendo las labores de los cultivos proscritos.

A pesar de estos procesos, los estudios sobre el abastecimiento alimentario de las ciudades muestran cómo una proporción superior al 30% de estos bienes los proporcionan productores campesinos.

Esta participación es particularmente llamativa en cuanto al aprovisionamiento alimentario de los mercados ciudadanos. En el caso de Bogotá, los 2.8 millones de toneladas de alimentos que ingresaron a la capital en 2002 fueron proveídos por 501 de los 1.089 municipios del país (46%), y de ellos el 35% fue producido por economías campesinas, localizadas básicamente en

Las áreas rurales de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá (hortalizas, tubérculos, lácteos), Tolima, Meta, Santander.

Vale advertir que la ausencia de una política efectiva de reparto de tierras y su sustitución por programas de colonización en áreas marginales tuvo como efecto el aislamiento de miles de pequeños campesinos en áreas alejadas ecológicamente frágiles, carentes de infraestructuras y alejadas de los mercados. En estas condiciones, la única alternativa económica que se les dejó fue la superexplotación de los recursos naturales y luego la producción de los cultivos para el narcotráfico.

4. Implantación de normas que legalizan la expropiación por medios violentos

Las dramáticas cifras y condiciones del desplazamiento forzado en Colombia han generado múltiples presiones sobre el estado colombiano y sus responsabilidades. No obstante, lo que ha tomado fuerza es la política dirigida a su legitimación. Algunas de las críticas más recurrentes a la ley 975 de 2005 (Ley de justicia y paz) planteadas incluso por las Naciones Unidas tiene que ver con la ausencia efectiva de mecanismos que penalicen efectivamente a los incursos en los delitos asociados con el paramilitarismo, así como la reparación de las víctimas de estos mismos delitos. La intervención de la Corte Constitucional en las discusiones de este proyecto introdujo algunos ajustes.

A mediados de 2006 inició su tránsito en el Congreso un proyecto de ley impulsado por el gobierno encaminado a establecer el "Estatuto para el desarrollo rural", netamente dirigido a favorecer la agricultura empresarial de exportación, en desmedro de la agricultura campesina. Dentro de los alcances previstos por este proyecto de ley se incluye la ampliación del plazo de arrendamien-



to de tierras hasta 30 años, disposición que podría ser aplicada dentro de territorios comunitarios establecidos por la Ley 70 de 1994 a favor de las comunidades afrodescendientes y al tenor de la "ley de Bosques", lo que pone en riesgo el patrimonio de estas comunidades.

Dentro de este mismo proyecto de ley se previó la prescripción adquisitiva de dominio a favor de quienes hayan ocupado tierras durante 5 años suponiéndolas baldías, norma suprimida en el documento presentado para segundo debate, pero "reciclada" en un nuevo proyecto de ley en tránsito en el Congreso.

5. Implantación de normas para la expropiación de territorios y bosques

Los desarrollos recientes de la "agricultura de plantación" a costa de los territorios de las comunidades, en particular afrodescendientes han sido ilustrados con particular rudeza. Este es el caso de las comunidades de los ríos Jiguamiandó y Curbaradó, afluentes del Atrato, ampliamente denunciado por organizaciones humanitarias.



Según los informes, a la sombra de los desplazamientos forzados a los que fueron sometidas las comunidades, los agentes de varias empresas ganaderas y productoras de palma africana ocuparon ilegalmente más de 21 mil ha mediante compras fraudulentas a supuestos propietarios, talaron los bosques y construyeron en ellas vías, canales de drenaje, tendieron cables y establecieron ganados. Buena parte de estas obras fueron financiadas con recursos de la USAID (Agencia de desarrollo de los Estados Unidos) y el Banco Agrario.

Al llevarse ante el Congreso el proyecto de la que sería la Ley 1021 de 2006 o "Ley de bosques" el debate incluyó los pronunciamientos de las comunidades que serían más afectadas, en particular afrocolombianos e indígenas. Sus críticos la han calificado como retroceso de la legislación y protección ambiental, atentatoria contra los derechos territoriales y culturales de estos pueblos, a los que solamente reconoce la posibilidad de "participar en las decisiones" sobre estos territorios y han destacado cómo esta ley desconoce que los bosques prestan numerosos servicios ambientales y sociales fundamentales como el soporte de diversas culturas, la preservación de la biodiversidad, etc.

Complementa los previsibles efectos negativos de esta ley una previsión de la Ley de Desarrollo Rural, en discusión en el Congreso, que amplía hasta 30 años el período de duración de los arrendamientos a terceros que se hagan de estos territorios, poniendo en riesgo el control que sobre ellos ejerzan las comunidades.

6. Implantación de normas laborales para la sobreexplotación de la mano de obra

La "liberación" de la mano de obra campesina como resultado de la guerra y el destierro, ya se había hecho sentir con ocasión de las guerras civiles del siglo XIX¹²,

en los años 50 del siglo pasado e hizo posible el auge de la agricultura "moderna". En el presente seguimos en esta misma dinámica de las relaciones entre la población y la economía, en la que una porción de los desplazados se vincula a la llamada "nueva agricultura", ahora en calidad de aparceros o jornaleros, con muy pocas de las ventajas de los contratos de trabajo y otra proporción de esta población desplazada, mucho más numerosa, se encamina hacia los mercados urbanos.

Un informe de las Naciones Unidas en preparación, señala, con base en las cifras oficiales, como luego de la crisis de 1999, no se ha producido una recuperación del empleo en los niveles anteriores a esta coyuntura¹³. Por el contrario, se advierte cómo, a pesar del crecimiento económico el empleo y el subempleo no siguen esa tendencia y algunos se sorprenden al constatar un "crecimiento sin empleo".

De hecho, un estudio reciente de la Universidad Externado de Colombia¹⁴, señala cómo en el 2005, 46.9% de los trabajadores eran asalariados; el resto eran trabajadores por cuenta propia, empleadores, trabajadores familiares o servicio doméstico; de estos asalariados solamente 35% tenían un contrato de trabajo permanente, un 15% eran trabajadores temporales y el 50% restante no tenían regularizada su situación laboral. Según cifras recogidas por CID, el 55% de los trabajadores por cuenta propia reciben menos de medio salario mínimo mensual¹⁵ (67) y según la Escuela Nacional Sindical, más del 80% de los asalariados devenga menos de dos salarios mínimos mensuales¹⁶, ingresos insuficientes para adquirir la canasta básica de bienes¹⁷ para lo cual se requieren 2 salarios mínimos legales¹⁸.

A pesar de los cuestionamientos a las cifras oficiales, no es de extrañar que, según el estudio de Planeación Nacional sobre pobreza presentado en septiembre de 2006

¹² Guzmán, B., Álvaro, Botero H. Fernando, "El enclave agrícola en la zona bananera de Santa Marta", Cuadernos Colombianos, tomo III, No. 11, Medellín, 1973.

¹³ Naciones Unidas, documentos preparatorios del UNDAF, Bogotá, 2007.

¹⁴ Farné, S. et al., "El mercado laboral y la seguridad social en Colombia entre finales del siglo XX y principios del siglo XXI", Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006.

¹⁵ *Ibidem*, p. 29.

¹⁶ ENS (op. cit.).

¹⁷ Escuela Nacional Sindical, "Informe de la negociación colectiva en Colombia 2004", página web, (consultada julio 2005) citado como ENS.

¹⁸ *Ibidem*.



“en el país hay cerca de 22 millones de personas en condición de pobreza y, de estos, 7.4% están en situación de pobreza extrema”.

En estas condiciones inciden necesariamente los cambios ocurridos en las relaciones laborales, marcados por la denominada “flexibilización” y por el debilitamiento de las organizaciones sindicales, resultante en buena medida del asesinato selectivo de sus dirigentes, registrado por la OIT en los niveles más altos a nivel mundial.

Las sucesivas reformas laborales iniciadas con la ley 50 de 1990 y continuadas hasta hoy con la ley 789 de 2002 han implantado la precarización, la deslaboralización y la tercerización de los mercados de trabajo¹⁹.


Las cifras del mercado laboral expuestas dan como resultado la desestabilización laboral y la pobreza, circunstancias con respecto a las cuales merecen citarse las reflexiones de Hugo López Castaño, encargado por el gobierno nacional de dirigir el estudio sobre pobreza hecho público a finales de 2006. En un estudio previo sobre la inestabilidad laboral plantea una conclusión tajante: “Colombia no tiene clase obrera. No puede haber clase obrera en un país donde la probabilidad de llegar a los 10 años en una empresa es menos del 4% y donde la perspectiva laboral después de los 35 años es el trabajo por cuenta propia”. Y explica, asignando una responsabilidad directa: “Tenemos una clase empresarial que cifra sus expectativas de utilidades no tanto en las innovaciones técnicas y en la generación de nuevos productos sino sobre todo, en el manejo de personal, que gasta su tiempo no en transformar la base productiva de las empresas sino en escoger el trabajador más caro que hay que despedir y al más barato que habrá de reemplazarlo”.

A lo anterior añade “la elevada rotación de personal en todos los tipos de firmas, indi-



ca que la gran mayoría de los empresarios centran sus esfuerzos y sus expectativas de utilidades en el ahorro de costos de nómina, más que en el cambio tecnológico y en la introducción de nuevos productos. La producción de plusvalía se hace más mediante lo que Carlos Marx llamaba la vía absoluta y menos mediante la vía relativa. Quizá el costo social de la política de manejo de personal que se practica en Colombia sea el casi estancamiento de la productividad del trabajo urbano²⁰.

Conclusión

Este conjunto de leyes que soporta el actual plan de desarrollo se inscriben en la esencia de las relaciones entre quienes controlan los recursos para la producción y el mundo de los trabajadores, ya sea en la sociedad rural ya en los medios urbanos, Ponen de manifiesto los ejes centrales de un sistema que ha resultado exitoso para la gestión de grandes empresas, como lo demuestran las cifras reiteradas de sus balances anuales, a costa del empobrecimiento de una proporción creciente de la población. 

¹⁹ Bonilla, R., González, J.I., op. cit., p. 14.

²⁰ López C. Hugo, *Ensayos sobre economía laboral colombiana*, FONADE Carlos Valencia Editores, Bogotá, 1996, pp. 315-316.



Carta de la Organización Indígena de Colombia (ONIC), dirigida al Ministro de Agricultura y a la Comisión Nacional de Territorios

Bogotá, 31 de mayo de 2007

Señor
Ministro de Agricultura
Ciudad

Cordial saludo.

Los suscritos delegados indígenas en la comisión nacional de territorios reunidos en Bogotá los días 30, 31 de mayo y 1 de junio de 2007 expresamos nuestra posición respecto a las actuaciones del gobierno nacional frente a los Derechos de los pueblos indígenas de Colombia.

Como resultado de la evaluación de los resultados de los once años de vigencia del Decreto 1397 de 1996 que crea la comisión de territorios como instancia de relación entre el gobierno y los pueblos indígenas, nos permitimos expresar lo siguiente:

La Comisión Nacional de Territorios Indígenas fue creada con el propósito de avanzar en la solución a la problemática territorial de los pueblos indígenas y en esa medida de construir confianza en la relación entre los pueblos indígenas y el Gobierno.

En esa medida, uno de los propósitos es concertar las acciones que se requieran para la constitución, ampliación, saneamiento de Reservas Indígenas, de acuerdo con la información actualizada sobre las necesidades de las comunidades, y consecuentemente preparar un estimativo de los costos por periodos anuales de las actividades identificadas. El Decreto estableció que el Gobierno Nacional incluirá anualmen-

te en el Proyecto de Ley de Presupuesto, las partidas necesarias estimadas para la ejecución de dicha programación.

Contrario a esto, la comisión ha venido siendo convocada para repartir los irrisorios presupuestos que el gobierno de forma inconsulta y arbitraria asigna para supuestamente "resolver" los problemas territoriales de los pueblos indígenas.

No menos de 420 expedientes se encuentran sin avance alguno desde hace más de una década. Como resultado tenemos la reducción sustancial de territorios titulados a los pueblos indígenas, en un momento en el que requerimos mayor seguridad jurídica ante los riesgos y efectos del desplazamiento forzado y ante la irrupción de actores económicos transnacionales que han venido reordenando y expropiando de forma violenta nuestros territorios.

Y si esto fuera poco, el Incodec se ha dado a la tarea de legalizar las tierras adquiridas violentamente por los narcotraficantes/paramilitares. Como ejemplo: La Resolución del Incodec titulando tierras que ya estaban tituladas a comunidades afro en Bajo Atrato, para entregarlas a cultivadores de palma; y la titulación de 16.330 hectáreas de tierras supuestamente "baldías" en el Vichada a personas vinculadas directamente con el



narcotráfico o como ha venido sucediendo en el Departamento de la Guajira donde se esta titulando territorios ancestrales del pueblo Wayúu para la realización de proyectos económicos de particulares.

Sumamos el sistemático incumplimiento por parte del gobierno nacional de acuerdos específicos: los reiterados reclamos de adiciones presupuestales y aumento de los presupuestos anuales han sido respondidos con sumas que constituyen burlas abiertas; la caracterización nacional de las necesidades territoriales de los pueblos indígenas ordenada por el Decreto 1397/96 ha sido aplazada año tras año y por el contrario hoy se nos quiere mostrar que se ha avanzado al respecto cuando en realidad de forma arbitraria, divisionista y en contravía de los criterios planteados por las organizaciones indígenas se ha iniciado un estudio unilateral y regional; incluso al respecto el ministerio de agricultura ha planteado que las decisiones tomadas por la comisión de territorios no son vinculantes.

De esta manera, señor ministro no se construye confianza.

No se construye confianza cuando el gobierno nacional contrario a desarrollar la constitución política de 1991 en materia de reconocimiento de nuestros derechos lo que ha hecho es recortarlos y hacerle creer a la comunidad nacional e internacional que esta cumpliendo con sus obligaciones.

O acaso no es eso lo que ocurrió con la Ley General Forestal, el código de Minas y como ahora estas sucediendo con la Ley de Desarrollo Rural.

O cuando de forma irrespetuosa se responde a nuestras solicitudes y reclamos con argumentos como los que recientemente en carta dirigida a representante Osinia Polanco según el cual la consulta previa no es obligatoria para los trámites legislativos o incluso que se puede realizarse luego de ser aprobada la Ley en el Congreso y un poquito antes de su expedición por el Presidente, en una argumentación carente de

seriedad, hecha con evidente mala fe y abiertamente contraria a la Sentencia T-382 de 2006, en la cual la Corte Constitucional señala que "el derecho de consulta previa tiene carácter fundamental y debe aplicarse, conforme a los usos y costumbres de cada etnia, no solo a los trámites administrativos, sino también al procedimiento legislativo".

Señor Ministro, no se construye confianza cuando el gobierno nacional le quiere hacer creer a la comunidad internacional que cualquier reunión con algunos indígenas, en cualquier escenario y de cualquier manera, ya constituye consulta para los pueblos indígenas.

No se construye confianza cuando se utiliza a algunas personas indígenas para legitimar acciones del gobierno, desconociendo las instancias legítimas de autoridad y representación. Cuando se invita a líderes para hacer parte de comisiones que defiendan el TLC en los Estados Unidos mediante engaños y ofrecimientos ilegales, o para que participen en supuestos espacios de concertación, o para que sirvan de escenografía a la participación del gobierno en espacios internacionales como el Foro de la ONU de Pueblos Indígenas o en la visitas del presidente de Estados Unidos a Colombia. Todo esto resultan pruebas evidentes de la mala fe con que obra el gobierno de Álvaro Uribe en materia de consulta y concertación con los pueblos indígenas.

La doble moral con la que actúa el gobierno colombiano no es nueva; así lo hemos evidenciado en el caso de la Comisión de Derechos Humanos, la cual fue convocada supuestamente para discutir la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, pero, al mismo tiempo, el gobierno de Álvaro Uribe se opone a la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el marco de la ONU.

Señores del Gobierno nacional, no le permitiremos que sigan mostrando la sola convocatoria a nuestros escenarios legítimos



como muestra de voluntad política cuando en la realidad nuestros derechos son desmontados, nuestras manifestaciones sociales son reprimidas y tratadas con leyes de orden público como si fuéramos terroristas o delincuentes; NO permitimos que se siga diciendo que los pueblos indígenas somos terratenientes y que el gobierno nos ha comprado y entregado nuestras tierras, cuando en la realidad la gran mayoría de nuestras tierras son reservas, lagunas, desiertos, montañas selvas y son tierras ancestrales conservadas milenariamente, de las cuales seguimos siendo expropiados, desplazados a los corredores de miseria de las pequeñas y grandes ciudades.

Por todo lo anterior, señor Ministro, los miembros indígenas integrantes de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, creada por Decreto 1397 de 1996, le informamos a Usted:

1. La decisión de las organizaciones indígenas y los miembros indígenas integrantes de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, de retirarnos de esta instancia hasta tanto el gobierno no cumpla el Decreto 1397/96 en materia de presentar una propuesta de presupuesto destinado a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos, y conversión de Reservas Indígenas, que se corresponda por lo menos con las demandas de tierras ya identificadas y solicitadas por los pueblos indígenas.
2. Debe quedar claro que la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, no es la instancia que tiene la responsabilidad de cubrir las necesidades territoriales de los pueblos indígenas. Esta responsabilidad es exclusivamente del gobierno, quien debe destinar los presupuestos necesarios para las demandas que año tras año reiteramos los pueblos y organizaciones indígenas.
3. La decisión de no permitir que la Comisión Nacional de Territorios Indígenas se convierta en una instancia legitimadora de las violaciones que el gobierno nacional ejecuta del derecho a la consulta

previa sobre medidas administrativas y legislativas. En consecuencia, los pueblos indígenas no aceptaremos convocatorias a sesiones de esta Comisión que busquen subsanar este incumplimiento.

4. Nuestra clara constancia de que no ha habido consulta previa, en ninguna modalidad, para efectos del trámite de la Ley de Estatuto de Desarrollo Rural, la Ley General Forestal, o para definir la "Política de Participación social en las áreas protegidas y su relación con los pueblos indígenas".
5. Nuestro repudio a la mala fe como el gobierno nacional utiliza a líderes indígenas en el propósito de legitimar sus políticas, así como la forma en que utiliza espacios espurios para presentarlos como escenarios de consulta previa.
6. No abandonamos nuestra vocación de diálogo constructivo de políticas que tiendan hacia el reconocimiento de nuestros derechos; pero requerimos de verdaderas manifestaciones de voluntad política.

Cordialmente,

Tomas Roman Sanchez
Delegado OPIAC

Luis Evelis Andrade Casama
Presidente ONIC

Alfonso Peña Chepe
Ex constituyente Indígena

Lorenzo Muelas Hurtado
Ex constituyente Indígena

Helver Zapata Izquierdo
Delegado CIT

José Ignacio Maya Cuasque
Delegado AICO

Carlos Sánchez Sánchez
Delegado Macro Occidente

Juan Carlos Salazar
Delegado Macro Orinoquia

Jaime Arias Arias
Delegado Macro Norte

Fausto Borraes Mongorofe
Delegado Macro Amazonia

Ulises Tique Esquivel
Delegado Macro centro oriente

Manuel Jesús Cuases
Delegado AICO

Con Copia

Relator Especial de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Defensoría del Pueblo - Procuraduría General de la Nación - Contraloría General de la República - Dirección de Etnias del Ministerio del Interior - Departamento Nacional de Planeación - Congreso de la República - Medios de comunicación - Organizaciones Indígenas

